



CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Segundo período de sesiones  
Dakar, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 1998  
Tema 6 b) ii) del programa provisional

DESIGNACIÓN DE UNA SECRETARÍA PERMANENTE  
Y DISPOSICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ACUERDO DE SEDE CON EL GOBIERNO DE ALEMANIA

Nota de la secretaría

Adición

ÍNDICE

	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	2
<u>Anexo</u>	
Acuerdo entre la Secretaría de la Convención, el Gobierno de Alemania y las Naciones Unidas . . . . .	3
Carta del Gobierno de Alemania a la Secretaría de la Convención . . .	12
Carta de la Secretaría de la Convención al Gobierno de Alemania . . .	14
Carta del Gobierno de Alemania a las Naciones Unidas . . . . .	16
Carta de las Naciones Unidas al Gobierno de Alemania . . . . .	18
Acuerdo entre las Naciones Unidas y Alemania sobre la Sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas . . . . .	19
Carta del Gobierno de Alemania al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo . . . . .	34
Carta del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al Gobierno de Alemania . . . . .	38

## INTRODUCCIÓN

Como se preveía en el documento ICCD/COP(2)/8, el 18 de agosto de 1998 la Secretaría de la Convención, el Gobierno de Alemania y las Naciones Unidas firmaron un acuerdo de sede constituido por todos los documentos que figuran anexos al presente, que se presenta ahora a la Conferencia de las Partes para su aprobación de conformidad con la decisión 5/COP.1.

Anexo

Acuerdo

entre

la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas  
de Lucha contra la Desertificación,

el Gobierno de la República Federal de Alemania

y

las Naciones Unidas

sobre

la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención

Las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África (Convención de Lucha contra la Desertificación),

Considerando que en su decisión 5/COP.1, de 10 de octubre de 1997, adoptada en su primer período de sesiones, la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación decidió aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania de acoger la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación (Secretaría de la Convención),

Considerando que en su ofrecimiento el Gobierno de la República Federal de Alemania está dispuesto a aplicar por analogía las condiciones del Acuerdo de Sede concertado con el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas a las Secretarías de la Convención Marco sobre el Cambio Climático y la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Considerando que en los párrafos 3 y 4 de su decisión 3/COP.1, de 10 de octubre de 1997, la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación decidió también aceptar el ofrecimiento del Secretario General de las Naciones Unidas relativo a los vínculos institucionales entre la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y las Naciones Unidas,

Considerando que la Asamblea General en su resolución 52/198, de 18 de diciembre de 1997, aprobó los vínculos institucionales entre la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y las Naciones Unidas, en la forma aprobada por la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación en su decisión 3/COP.1,

Considerando que el párrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo de Sede de los VNU establece que dicho Acuerdo "podrá aplicarse también mutatis mutandis a otras entidades intergubernamentales que estén vinculadas institucionalmente con las Naciones Unidas, mediante acuerdo entre esas entidades, el Gobierno y las Naciones Unidas",

Considerando que el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República Federal de Alemania relativo a la ocupación y la utilización de locales de las Naciones Unidas en Bonn, celebrado el 13 de febrero de 1996, dispone, entre otras cosas, "que las Naciones Unidas pondrán un espacio apropiado de esos locales a disposición de la Secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático... y, con sujeción a la disponibilidad de espacio, de otras entidades intergubernamentales que estén vinculadas institucionalmente con las Naciones Unidas",

Considerando que las Naciones Unidas han tomado nota de que el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania de proporcionar, entre otras cosas, a la Secretaría de la Convención de Lucha

contra la Desertificación, locales en Bonn de manera gratuita y permanente, ha sido aceptado por la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Considerando que la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y el Gobierno de la República Federal de Alemania se proponen adoptar las disposiciones necesarias para especificar algunos elementos contenidos en el ofrecimiento de dicho Gobierno de acoger la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación,

Considerando que el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania, contenido en los documentos A/AC.241/54/Add.2 y A/AC.241/63, expresa, entre otras cosas, el interés del Gobierno de la República Federal de Alemania de concertar un acuerdo para acoger la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación que asegure a ésta en la República Federal de Alemania todas las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones,

Considerando que en su decisión 5/COP.1, adoptada por la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación en su primer período de sesiones celebrado en Roma (Italia), se "alienta al Secretario Ejecutivo a que, como cuestión de urgencia, negocie un acuerdo de sede apropiado con el Gobierno de la República Federal de Alemania, de conformidad con su ofrecimiento y en las condiciones que, en consulta con el Secretario General, se consideren apropiadas y necesarias y presente ese acuerdo a la Conferencia de las Partes para su aprobación en un período de sesiones posterior",

Considerando que, en la misma decisión, la Conferencia de las Partes en la Convención de Lucha contra la Desertificación subrayó también que, para que la Secretaría Permanente pudiera desempeñar efectivamente sus funciones con arreglo a la Convención, dicho acuerdo debía, en particular, reflejar las siguientes cuestiones:

a) La Secretaría de la Convención deberá tener en el país anfitrión la capacidad jurídica necesaria para el desempeño efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención, en particular para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles y entablar acciones judiciales;

b) La Secretaría de la Convención deberá disfrutar en el territorio del país anfitrión de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el desempeño efectivo de sus funciones con arreglo a la Convención;

c) Los representantes de las Partes y los Estados observadores (y las organizaciones regionales de integración económica) en la Convención, así como los funcionarios de la Secretaría de la Convención, deberán disfrutar asimismo de las prerrogativas e inmunidades necesarias para el ejercicio independiente de sus funciones con arreglo a la Convención,

Considerando que las funciones de la Secretaría a que hace referencia el artículo 23 de la Convención de Lucha contra la Desertificación están siendo desempeñadas provisionalmente por la secretaria (la "secretaría provisional"

a que hace referencia el apartado e) del artículo 1 del presente Acuerdo) establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 47/188, de 22 de diciembre de 1992, cuyo mandato fue prorrogado en virtud de la decisión 4/COP.1, de 10 de octubre de 1997, y la resolución 52/198 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1997,

Deseosos de concertar un acuerdo que regule las cuestiones relacionadas con la aplicación, mutatis mutandis, del Acuerdo de Sede de los VNU a la Secretaría de la Convención,

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

##### Definiciones

A los fines del presente Acuerdo, se emplearán las siguientes definiciones:

a) Por "Acuerdo de Sede de los VNU" se entiende el Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Federal de Alemania relativo a la Sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, celebrado el 10 de noviembre de 1995, y las notas canjeadas en la misma fecha entre el Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas relativas a la interpretación de ciertas disposiciones del Acuerdo (el Acuerdo y las notas canjeadas figuran en el anexo);

b) Por "Convención de Lucha contra la Desertificación" se entiende la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la desertificación en los países afectados por sequía grave o desertificación, en particular en África, adoptada en París (Francia), el 17 de junio de 1994;

c) Por "Convención de Lucha contra la Desertificación/Conferencia de las Partes" se entiende la Conferencia de las Partes en la Convención u órgano supremo de la Convención con arreglo a su artículo 22;

d) Por "Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación" se entiende la Secretaría Permanente establecida en el artículo 23 de la Convención;

e) Por "Secretario Ejecutivo" se entiende el jefe de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas, previa consulta con la Conferencia de las Partes por conducto de su Mesa (decisión 4/COP.1, párr. 4) o, hasta que surta efecto ese nombramiento, el jefe de la secretaría provisional;

f) Por "funcionarios de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación" se entiende el Secretario Ejecutivo y todos los miembros del personal de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación, independientemente de su nacionalidad, con excepción de las personas contratadas localmente y remuneradas por horas;

g) Por "Sede" se entiende los locales puestos a la disposición de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación y ocupados y utilizados por ésta de conformidad con el presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo suplementario con el Gobierno de la República Federal de Alemania.

## Artículo 2

### Propósito y alcance del Acuerdo

El presente Acuerdo regulará todas las cuestiones que guarden relación con la aplicación, mutatis mutandis, del Acuerdo de Sede de los VNU a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación.

## Artículo 3

### Aplicación del Acuerdo de Sede de los VNU

1. El Acuerdo de Sede de los VNU se aplicará, mutatis mutandis, a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, a los fines del presente Acuerdo la referencia a:

a) "Las Naciones Unidas", que se hace en el apartado m) del artículo 1, el párrafo 1 del artículo 4, el párrafo 2 del artículo 19, el artículo 23 y el apartado a) del párrafo 1 del artículo 26 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación o a la Convención de Lucha contra la Desertificación/ Conferencia de las Partes, según corresponda; y en lo que respecta al párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo, se entenderá hecha a las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

b) "Los VNU", que se hace en el párrafo 2 del artículo 5 y los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 17, 21 y 26 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

c) "El Coordinador Ejecutivo", que se hace en los artículos 8, 11, 14, el párrafo 3 del artículo 19 y los artículos 20, 21 y 22 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha al Secretario Ejecutivo;

d) "Los representantes de los Miembros", que se hace a lo largo del texto del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá que abarca a los representantes de las Partes y de los Estados observadores (y las organizaciones regionales de integración económica) en la Convención de Lucha contra la Desertificación;

e) "Los funcionarios", "los funcionarios de los VNU" o "los funcionarios del Programa", que se hace a lo largo del texto del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a los funcionarios de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

f) "Las personas", que se hace en los artículos 20 y 21 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá que abarca a todas las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo, incluidos los pasantes de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación;

g) "La Parte" o "las Partes", que se hace en el párrafo 3 del artículo 19, el artículo 24 y el párrafo 2 del artículo 26 del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a las Partes en el presente Acuerdo;

h) "El distrito de la Sede", que se hace a lo largo del texto del Acuerdo de Sede de los VNU, se entenderá hecha a la Sede de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los VNU, se adoptarán también disposiciones para asegurar que los visados, los permisos o las autorizaciones de entrada al país anfitrión que requieran personas que viajen por asuntos oficiales de la Convención de Lucha contra la Desertificación, se expidan en el puerto de entrada a la República Federal de Alemania a quienes no hubiesen podido obtenerlos en otro lugar con anterioridad a su llegada.

#### Artículo 4

##### Capacidad jurídica

1. La Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación deberá tener en el país anfitrión capacidad jurídica para:

- a) Celebrar contratos;
- b) Adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles;
- c) Entablar acciones judiciales.

2. A los fines del presente artículo, la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación estará representada por el Secretario Ejecutivo.

#### Artículo 5

##### Inmunidad de las personas que participen en asuntos oficiales de la Convención

Sin perjuicio de las disposiciones pertinentes del Acuerdo de Sede de los VNU, todas las personas invitadas a participar en asuntos oficiales de la Convención de Lucha contra la Desertificación disfrutarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial con respecto a las expresiones orales o escritas y todos los actos realizados en el desempeño de funciones oficiales. Esa inmunidad se seguirá acordando después de terminada su participación. También se acordará la inviolabilidad de todos los papeles y documentos.



## Artículo 6

### Disposiciones finales

1. Las disposiciones del presente Acuerdo serán complementarias de las disposiciones del Acuerdo de Sede de los VNU. En cuanto cualquiera disposición del presente Acuerdo y cualquiera disposición del Acuerdo de Sede de los VNU guarden relación con una misma cuestión, ambas disposiciones serán aplicables y ninguna de ellas podrá restringir el efecto de la otra.

2. El presente Acuerdo podrá ser enmendado por mutuo acuerdo, a solicitud de cualquiera de las Partes.

3. El presente Acuerdo cesará de estar en vigor doce meses después de que cualquiera de las Partes notifique por escrito a las demás su decisión de poner término al Acuerdo. No obstante, el presente Acuerdo seguirá en vigor por todo el período que sea necesario para una cesación ordenada de las actividades de la Secretaría de la Convención de Lucha contra la Desertificación en la República Federal de Alemania y la disposición de los bienes que posea en ella, así como la solución de cualquier controversia entre las Partes en el presente Acuerdo.

4. a) Toda controversia bilateral entre dos Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de las reglas aplicables a los VNU que no pueda ser solucionada de manera amigable se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, a un tribunal arbitral, integrado por tres miembros. Cada Parte nombrará a un árbitro y los dos árbitros así nombrados nombrarán conjuntamente a un tercer árbitro, en calidad de Presidente. Si una de las Partes no nombra su árbitro dentro de un plazo de dos meses contado desde la invitación de la otra Parte a que efectúe ese nombramiento, la otra Parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento pertinente. Si dentro del plazo de dos meses de su nombramiento los dos árbitros no logran llegar a un acuerdo para elegir al tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe el nombramiento pertinente;

b) Toda controversia entre tres Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o de las reglas aplicables a los VNU que no pueda ser solucionada de manera amigable se someterá, a solicitud de cualquiera de las Partes en la controversia, a un tribunal arbitral, integrado por cinco miembros. Cada Parte nombrará a un árbitro y los tres árbitros así nombrados nombrarán conjuntamente a un cuarto y a un quinto árbitro; los tres primeros árbitros nombrarán conjuntamente al cuarto o al quinto árbitro Presidente del tribunal arbitral. Si cualquiera de las Partes no nombra a su árbitro dentro de un plazo de dos meses contado desde la invitación de otra Parte a que efectúe ese nombramiento, esa otra Parte podrá solicitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que efectúe el nombramiento pertinente. Si dentro del plazo de dos meses de su nombramiento los tres árbitros no logran llegar a un acuerdo para elegir al cuarto o al

quinto árbitro, o para designar el Presidente, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que efectúe los nombramientos o la designación pertinentes;

c) Las Partes establecerán un acuerdo especial para determinar el objeto de la controversia. De no concertarse ese acuerdo dentro de un plazo de dos meses contado desde la fecha en que se solicitó el arbitraje, la controversia podrá someterse al tribunal arbitral a solicitud de cualquiera de las Partes. Salvo decisión en contra de las Partes, el tribunal arbitral determinará su propio procedimiento. Los gastos del arbitraje serán sufragados por las Partes, en la forma en que fijen los árbitros. El tribunal arbitral deberá adoptar su decisión por mayoría de votos, sobre la base de las normas de derecho internacional aplicables. A falta de dichas normas, deberá decidir ex aequo et bono. La decisión será definitiva y obligatoria para las Partes en la controversia, aun cuando se hubiere adoptado en ausencia de una o dos de las Partes en la controversia.

5. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán provisionalmente a contar de la fecha de la firma, según proceda, mientras se cumplen los requisitos oficiales para su entrada en vigor a que se refiere el párrafo 6 infra.

6. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la recepción de la última de las notificaciones por las cuales las Partes se informen de que han cumplido sus respectivos requisitos oficiales.



Hecho en Bonn, el 18 de agosto de 1998, en triplicado, en los idiomas alemán e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

---

Por la Secretaría de la  
Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación

---

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

---

Por las Naciones Unidas

Carta dirigida al Sr. Hama Arba Diallo, Secretario Ejecutivo de la Convención de Lucha contra la Desertificación, Ginebra, por el Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz, Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos Exteriores, Bonn

Bonn, a 18 de agosto de 1998

Señor Secretario Ejecutivo:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca de la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania, los representantes de las Naciones Unidas y los representantes de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

"En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, las Partes Contratantes entienden que, para entrar en Alemania, las personas mencionadas tendrán, en principio, que cumplimentar, cuando corresponda, el procedimiento habitual de obtención de visados de las misiones diplomáticas alemanas en el extranjero, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Este requisito también deberá figurar explícitamente en las cartas de invitación enviadas por la Secretaría. En los países donde no exista misión diplomática alemana, los interesados podrán dirigirse a los cónsules honorarios de Alemania.

En los pocos casos en que, por circunstancias imprevistas debidas a la falta de tiempo (por ejemplo, un viaje a Alemania decidido a última hora), no resulte posible obtener un visado en el extranjero, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación podrá dirigirse oportunamente al Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras (Grenzschutzdirektion), Postfach 1644, 56016 Koblenz, número de teléfono: 0261-3990, número de fax: 0261-399472 ó 399475, para que se expida un visado de urgencia en el puerto de entrada. En tal caso deberá facilitarse la información siguiente a más tardar dos horas antes de la llegada del interesado: apellido, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de viaje, así como, en general, el punto de cruce de la frontera, el modo de transporte y la hora de llegada. El Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras atiende llamadas las 24 horas del día. En los casos excepcionales a que se hace referencia anteriormente, el interesado deberá tener en su poder la carta de invitación de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación para facilitar los trámites en la frontera.

El presente canje de notas formará parte integrante del Acuerdo."

Si las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación aceptan el entendimiento que antecede, la presente nota y las respuestas afirmativas de usted por escrito constituirán un acuerdo entre la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca del entendimiento antes mencionado, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresarle, señor Secretario Ejecutivo, el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Hans-Friedrich von Ploetz

Carta dirigida al Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz,  
Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos Exteriores,  
Bonn, por el Sr. Hama Arba Diallo, Secretario Ejecutivo de la  
Convención de Lucha contra la Desertificación, Ginebra

18 de agosto de 1998

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta con fecha de hoy en la que Vuestra Excelencia confirma el entendimiento acerca de la interpretación del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo entre las Naciones Unidas, la República Federal de Alemania y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, y que dice lo siguiente:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca de la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania, los representantes de las Naciones Unidas y los representantes de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

"En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, las Partes Contratantes entienden que, para entrar en Alemania, las personas mencionadas tendrán, en principio, que cumplimentar, cuando corresponda, el procedimiento habitual de obtención de visados de las misiones diplomáticas alemanas en el extranjero, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Este requisito también deberá figurar explícitamente en las cartas de invitación enviadas por la Secretaría. En los países donde no exista misión diplomática alemana, los interesados podrán dirigirse a los cónsules honorarios de Alemania.

En los pocos casos en que, por circunstancias imprevistas debidas a la falta de tiempo (por ejemplo, un viaje a Alemania decidido a última hora), no resulte posible obtener un visado en el extranjero, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación podrá dirigirse oportunamente al Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras (Grenzschutzdirektion), Postfach 1644, 56016 Koblenz, número de teléfono: 0261-3990, número de fax: 0261-399472 ó 399475, para que se expida un visado de urgencia en el puerto de entrada. En tal caso deberá facilitarse la información siguiente a más tardar dos horas antes de la llegada del interesado: apellido, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de viaje, así como, en general, el punto de cruce de la frontera, el modo de transporte y la hora de llegada. El Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras atiende llamadas las 24 horas del día. En los casos

excepcionales a que se hace referencia anteriormente, el interesado deberá tener en su poder la carta de invitación de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación a fin de facilitar los trámites en la frontera.

El presente canje de notas formará parte integrante del Acuerdo."

Atendiendo a la solicitud de Vuestra Excelencia, deseo confirmar, en nombre de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, que el entendimiento expuesto en su nota resulta aceptable para la Secretaría y que el presente canje de notas constituirá parte integrante del Acuerdo acerca del entendimiento antes mencionado, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Hama Arba Diallo  
Secretario Ejecutivo

Carta dirigida al Excmo. Sr. Kofi Anan, Secretario General de las Naciones Unidas, Nueva York, por el Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz, Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos Exteriores, Bonn

Bonn, a 18 de agosto de 1998

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con ocasión de la firma del Acuerdo entre el Gobierno de la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca de la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones celebradas entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania, los representantes de las Naciones Unidas y los representantes de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación sobre el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

"En lo que respecta al párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo, las Partes Contratantes entienden que, para entrar en Alemania, las personas mencionadas tendrán, en principio, que cumplimentar, cuando corresponda, el procedimiento habitual de obtención de visados de las misiones diplomáticas alemanas en el extranjero, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo de Sede de los Voluntarios de las Naciones Unidas. Este requisito también deberá figurar explícitamente en las cartas de invitación enviadas por la Secretaría. En los países donde no exista misión diplomática alemana, los interesados podrán dirigirse a los cónsules honorarios de Alemania.

En los pocos casos en que, por circunstancias imprevistas debidas a la falta de tiempo (por ejemplo, un viaje a Alemania decidido a última hora), no resulte posible obtener un visado en el extranjero, la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación podrá dirigirse oportunamente al Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras (Grenzschutzdirektion), Postfach 1644, 56016 Koblenz, número de teléfono: 0261-3990, número de fax: 0261-399472 ó 399475, para que se expida un visado de urgencia en el puerto de entrada. En tal caso deberá facilitarse la información siguiente a más tardar dos horas antes de la llegada del interesado: apellido, nombre, nacionalidad, fecha y lugar de nacimiento, tipo y número de documento de viaje, así como, en general, el punto de cruce de la frontera, el modo de transporte y la hora de llegada. El Centro de Situaciones Especiales de la Dirección de la Policía de Fronteras atiende llamadas las 24 horas del día. En los casos excepcionales a que se hace referencia anteriormente, el interesado deberá tener en su poder la carta de invitación de la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación para facilitar los trámites en la frontera.

El presente canje de notas formará parte integrante del Acuerdo."



Si las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación aceptan el entendimiento que antecede, la presente nota y las respuestas afirmativas de Vuestra Excelencia por escrito constituirán un acuerdo entre la República Federal de Alemania, las Naciones Unidas y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación acerca del entendimiento antes mencionado, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia, señor Secretario General, el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Hans-Friedrich von Ploetz

Carta dirigida al Excmo. Sr. Hans-Friedrich von Ploetz,  
Secretario de Estado de la Oficina Federal de Asuntos  
Exteriores, Bonn, por la Sra. Sharon Capeling-Alakija,  
Coordinadora Ejecutiva de los Voluntarios de  
las Naciones Unidas, Bonn

18 de agosto de 1998

Excelentísimo señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la carta con fecha de hoy en la que Vuestra Excelencia confirma el entendimiento acerca de la interpretación del párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo entre las Naciones Unidas, el Gobierno de la República Federal de Alemania y la Secretaría de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación con respecto a la Sede de la Secretaría Permanente de la Convención (llamado en adelante "el Acuerdo").

Atendiendo a la solicitud de Vuestra Excelencia, deseo confirmar, en nombre de las Naciones Unidas, que el entendimiento expuesto en la mencionada carta es aceptable para las Naciones Unidas y constituirá parte integrante del Acuerdo.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Sharon Capeling-Alakija  
Coordinadora Ejecutiva de los  
Voluntarios de las Naciones Unidas

Acuerdo

entre

las Naciones Unidas

y

la República Federal de Alemania

sobre

la Sede del Programa de Voluntarios  
de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas y la República Federal de Alemania,

Considerando que la Junta Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, por su decisión 95/2 de 10 de enero de 1995, apoyó la propuesta del Secretario General de aceptar el ofrecimiento del Gobierno de la República Federal de Alemania para trasladar la Sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas a Bonn,

Considerando que el párrafo 1 del Artículo 105 de la Carta de las Naciones Unidas dispone que "la Organización gozará, en el territorio de cada uno de sus Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos",

Considerando que la República Federal de Alemania es Parte, desde el 5 de noviembre de 1980, en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas,

Considerando que la República Federal de Alemania conviene en garantizar la disponibilidad de todos los medios necesarios para que el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas desempeñe sus funciones, incluidos sus programas de trabajo previstos y actividades conexas,

Deseosas de concertar un acuerdo que regule las cuestiones derivadas del establecimiento del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas en la República Federal de Alemania y que sean necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones,

Han convenido en lo siguiente:

#### Artículo 1

#### Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo, se aplicarán las definiciones siguientes:

- a) Por "las Partes" se entiende las Naciones Unidas y la República Federal de Alemania;
- b) Por "las Naciones Unidas" se entiende una organización internacional establecida con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas;
- c) Por "el Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas;
- d) Por "los VNU" o "el Programa" se entiende el Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, organismo subsidiario en el sentido del Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, establecido en 1970 por la resolución 2659 (XXV) de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 1970;
- e) Por "el Coordinador Ejecutivo" se entiende el Coordinador Ejecutivo del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas;

- f) Por "el país anfitrión" se entiende la República Federal de Alemania;
- g) Por "el Gobierno" se entiende el Gobierno de la República Federal de Alemania;
- h) Por "las autoridades competentes" se entiende las autoridades federales (Bund), estatales (Länder) o locales establecidas con arreglo a las leyes, reglamentos y costumbres de la República Federal de Alemania;
- i) Por "el distrito de la Sede" se entiende los locales, esto es, los edificios y estructuras, equipo y demás instalaciones y medios, así como los terrenos circundantes, especificados en el Acuerdo complementario entre las Naciones Unidas y la República Federal de Alemania; y cualquier otro local ocupado y utilizado por las Naciones Unidas en la República Federal de Alemania, de conformidad con el presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo complementario celebrado con el Gobierno;
- j) Por "los representantes de los Miembros" se entiende los representantes de Estados Miembros de las Naciones Unidas y demás Estados participantes en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;
- k) Por "funcionarios del Programa" se entiende el Coordinador Ejecutivo y todos los funcionarios del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas, cualquiera que sea su nacionalidad, a excepción de los contratados localmente y pagados por horas conforme lo previsto en la resolución 76(1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de 7 de diciembre de 1946;
- l) Por "Voluntarios de las Naciones Unidas" se entiende las personas con calificaciones profesionales y técnicas, que no sean funcionarios del Programa, contratadas a título voluntario para prestar servicio en el marco de programas y proyectos de las Naciones Unidas;
- m) Por "expertos en misión" se entiende las personas, que no sean funcionarios ni Voluntarios de las Naciones Unidas, que realizan misiones para las Naciones Unidas y están comprendidas en el ámbito de los artículos VI y VII de la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas;
- n) Por "oficinas de las Naciones Unidas" se entiende los órganos subsidiarios y dependencias de organización de las Naciones Unidas, que quedan incluidos en la definición;
- o) Por "la Convención de Viena" se entiende la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, hecha en Viena el 18 de abril de 1961, a la que la República Federal de Alemania se adhirió el 11 de noviembre de 1964 y que entró en vigor respecto de la República Federal de Alemania el 11 de diciembre de 1964;

p) Por "la Convención General" se entiende la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946, a la que la República Federal de Alemania se adhirió el 5 de noviembre de 1980.

#### Artículo 2

##### Objeto y ámbito del Acuerdo

El presente Acuerdo regulará las cuestiones relativas al establecimiento y adecuado funcionamiento de los VNU en y desde la República Federal de Alemania o que de ello se deriven.

#### Artículo 3

##### Personalidad y capacidad jurídicas

1. Las Naciones Unidas, por conducto del Programa, organismo subsidiario de las Naciones Unidas, tendrán en el país anfitrión plena personalidad jurídica y la capacidad de:

- a) Celebrar contratos;
- b) Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles;
- c) Incoar procedimientos jurídicos.

2. A los efectos del presente artículo, el Programa estará representado por el Coordinador Ejecutivo.

#### Artículo 4

##### Aplicación de la Convención General, de la Convención de Viena y del Acuerdo

1. La Convención General y la Convención de Viena se aplicarán al distrito de la Sede, a las Naciones Unidas, incluidos los VNU, a sus bienes, fondos y activos y a las personas mencionadas en el presente Acuerdo, según proceda.

2. El presente Acuerdo se aplicará también mutatis mutandis a las demás Oficinas de las Naciones Unidas que puedan establecerse en la República Federal de Alemania con el consentimiento del Gobierno.

3. El presente Acuerdo podrá aplicarse también mutatis mutandis a otras entidades intergubernamentales que estén vinculadas institucionalmente con las Naciones Unidas, mediante acuerdo entre esas entidades, el Gobierno y las Naciones Unidas.

## Artículo 5

### Inviolabilidad del distrito de la Sede

1. El distrito de la Sede será inviolable. Las autoridades competentes sólo entrarán en el distrito de la Sede para cumplir obligaciones oficiales con el consentimiento expreso del Coordinador Ejecutivo o a petición de éste. Sólo podrá procederse en el distrito de la Sede a acciones judiciales y a medidas de notificación o ejecución en relación con un procedimiento jurídico, incluida la confiscación de bienes privados, con el consentimiento del Coordinador Ejecutivo y de conformidad con las condiciones aprobadas por él.

2. Las autoridades competentes adoptarán las medidas que sean necesarias para garantizar que el Programa no se vea privado de la totalidad o parte del distrito de la Sede sin el consentimiento expreso de las Naciones Unidas. Los bienes, fondos y activos de los VNU, dondequiera que estén situados y quienquiera que los tenga a su cargo, estarán inmunes de registro, decomiso, requisición, confiscación, expropiación y cualquier otra forma de injerencia, ya sea por vía ejecutiva, administrativa, judicial o legislativa.

3. En caso de incendio u otra emergencia que requiera la pronta adopción de medidas de protección, o si las autoridades competentes tienen motivos razonables para pensar que se ha producido o está por producirse tal emergencia en el distrito de la Sede, se dará por supuesto el consentimiento del Coordinador Ejecutivo o de su representante a cualquier entrada necesaria en el distrito de la Sede si no es posible ponerse en contacto oportunamente con cualquiera de ellos.

4. Con sujeción a los párrafos 1, 2 y 3, las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para proteger el distrito de la Sede contra incendios u otras emergencias.

5. El Programa podrá expulsar del distrito de la Sede o prohibir la entrada en él a quien viole sus reglamentos.

6. Sin perjuicio de las disposiciones del presente Acuerdo, de la Convención General y de la Convención de Viena, las Naciones Unidas no permitirán que el distrito de la Sede se convierta en refugio de la justicia para las personas contra las que se haya pronunciado una sentencia penal o que sean perseguidas flagrante delicto o contra las que las autoridades competentes hayan dictado un mandamiento de detención u orden de extradición, expulsión o deportación.

7. Se considerará, con la aquiescencia del Gobierno, que todo lugar en Bonn o fuera de Bonn que pueda ser utilizado temporalmente para reuniones por las Naciones Unidas y las demás entidades mencionadas en el artículo 4 queda incluido en el distrito de la Sede por la duración de esas reuniones.

## Artículo 6

### Derecho y autoridad en el distrito de la Sede

1. El distrito de la Sede estará sometido a la autoridad y control de las Naciones Unidas, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.
2. Salvo que se disponga otra cosa en el presente Acuerdo, en la Convención General o en los reglamentos establecidos por las Naciones Unidas que sean aplicables a los VNU, se aplicarán en el distrito de la Sede las leyes y reglamentos del país anfitrión.
3. Las Naciones Unidas estarán facultadas para hacer aplicar reglamentos en todo el distrito de la Sede con el fin de determinar las condiciones necesarias en todos los aspectos para el pleno desempeño de sus funciones. El Programa informará sin demora a las autoridades competentes de los reglamentos así dictados de conformidad con el presente párrafo. Ninguna ley o reglamento federal (Bund), estatal (Länder) o local de la República Federal de Alemania que sea incompatible con un reglamento de las Naciones Unidas autorizado por el presente párrafo será aplicable, en la medida de tal incompatibilidad, en el distrito de la Sede.
4. Toda controversia entre las Naciones Unidas y el país anfitrión sobre si un reglamento de las Naciones Unidas está autorizado por el presente artículo o si una ley o reglamento del país anfitrión es incompatible con cualquier reglamento de las Naciones Unidas autorizado por el presente artículo será resuelta sin demora mediante el procedimiento estipulado en el artículo 26. Hasta tanto se llegue a tal solución, se aplicará el reglamento de las Naciones Unidas y la ley o reglamento del país anfitrión será inaplicable en el distrito de la Sede en la medida en que las Naciones Unidas aleguen que es incompatible con su reglamento.

## Artículo 7

### Inviolabilidad de los archivos y de todos los documentos de los VNU

Todos los documentos, materiales y archivos, cualquiera que sea su forma, que se pongan a disposición del Programa, pertenezcan a él o sean utilizados por él, dondequiera se hallen en el país anfitrión y quienquiera los tenga a su cargo, serán inviolables.

## Artículo 8

### Protección del distrito de la Sede y de su entorno

1. Las autoridades competentes actuarán con la debida diligencia para garantizar la seguridad y protección del distrito de la Sede y para que las operaciones del Programa no se vean obstaculizadas por la intrusión de personas o grupos de personas procedentes del exterior del distrito de la Sede o por perturbaciones en su entorno inmediato y prestarán al distrito de la Sede la protección adecuada que sea necesaria.



2. Si así lo pidiera el Coordinador Ejecutivo, las autoridades competentes facilitarán las fuerzas de policía adecuadas que sean necesarias para el mantenimiento del orden público en el distrito de la Sede o en su entorno inmediato y para la expulsión de personas de él.

#### Artículo 9

##### Fondos, activos y otros bienes

1. El Programa, sus fondos, activos y demás bienes, dondequiera que se hallen y quienquiera los tenga a su cargo, gozarán de inmunidad de toda forma de procedimiento jurídico, salvo en los casos concretos en que las Naciones Unidas hayan renunciado expresamente a la inmunidad. No obstante, queda entendido que ninguna renuncia a la inmunidad se extenderá a cualquier medida de ejecución.

2. Los bienes y activos de los VNU estarán exentos de restricciones, reglamentos, controles y moratorias de cualquier índole.

3. Sin estar restringido por controles financieros, reglamentos o moratorias de ninguna índole, el Programa:

a) Podrá detentar y utilizar fondos, oro o instrumentos negociables de cualquier tipo y mantener y llevar cuentas en cualquier moneda y convertir cualquier moneda que tenga en cualquier otra moneda;

b) Podrá transferir libremente sus fondos, oro o monedas de un país a otro, o dentro del país anfitrión, a las Naciones Unidas o cualquier otro organismo.

#### Artículo 10

##### Exención de impuestos, derechos y restricciones a la importación y exportación

1. De conformidad con el apartado a) de la sección 7 del artículo II de la Convención General, el Programa, sus activos, ingresos y demás bienes quedarán exentos de todos los impuestos directos. Los impuestos directos comprenderán, en particular, pero sin carácter limitativo:

- a) El impuesto sobre la renta (Einkommensteuer);
- b) El impuesto de sociedades (Körperschaftsteuer);
- c) El impuesto mercantil (Gewerbesteuer);
- d) El impuesto sobre los bienes inmuebles (Vermögensteuer);
- e) El impuesto territorial (Grundsteuer);
- f) El impuesto sobre transferencias territoriales (Grunderwerbsteuer);

- g) El impuesto sobre vehículos de motor (Kraftfahrzeugsteuer);
- h) El impuesto sobre seguros (Versicherungsteuer).

2. Con arreglo a la sección 8 del artículo II de la Convención General, el Programa quedará exento de todos los impuestos indirectos, incluido el impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) y los impuestos sobre el consumo que formen parte del precio de adquisiciones importantes para uso oficial del Programa de VNU. No obstante, queda entendido que la exención del impuesto sobre el aceite mineral incluido en el precio de la gasolina, diésel y combustible para calefacción y el impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) se hará en forma de devolución de esos impuestos a los VNU en las condiciones acordadas con el Gobierno. Si el Gobierno concierta un acuerdo con otra organización internacional en el que se establezca un procedimiento distinto del mencionado anteriormente, este nuevo procedimiento será también aplicable a los VNU por consentimiento mutuo de las Partes.

3. El Programa, sus fondos, activos y demás bienes estarán exentos de todos los derechos de aduanas, prohibiciones y restricciones respecto de los artículos importados o exportados por los VNU para su uso oficial, incluidos los automóviles. No obstante, queda entendido que los artículos importados o adquiridos con arreglo a tal exención no serán vendidos en la República Federal de Alemania sino en las condiciones acordadas con el Gobierno.

4. Las exenciones mencionadas en los párrafos 1 a 3 se aplicarán de conformidad con los requisitos oficiales del país anfitrión. Ahora bien, esos requisitos no afectarán al principio general enunciado en el presente artículo. Queda entendido, sin embargo, que el Programa de VNU no pedirá la exención de impuestos y derechos que no sean sino cargas por servicios de utilidad pública.

5. El Programa estará también exento de todos los derechos de aduanas, prohibiciones y restricciones a la importación y exportación respecto de sus publicaciones, materiales audiovisuales, etc.

#### Artículo 11

##### Servicios públicos y de otra índole para el distrito de la Sede

El Gobierno prestará asistencia a los VNU para obtener, en condiciones equitativas y a solicitud del Coordinador Ejecutivo, los servicios públicos y de otra índole que necesite el Programa en las condiciones estipuladas en el Acuerdo Complementario.

#### Artículo 12

##### Medios de comunicación

1. El Programa de VNU gozará, en lo que respecta a sus comunicaciones y correspondencia oficiales, un trato no menos favorable que el concedido por

el Gobierno a cualquier misión diplomática en cuestiones de establecimiento y explotación, prioridades, aranceles, pero sin carácter limitativo, correo y telegramas y teleimpresora, facsímil, teléfono, datos electrónicos y demás comunicaciones, así como tarifas para información a la prensa y radio.

2. Las comunicaciones y correspondencia oficiales de los VNU serán inviolables. No se someterá a censura la correspondencia oficial y demás comunicaciones oficiales de los VNU.

3. El Programa tendrá el derecho de utilizar claves y de enviar y recibir su correspondencia por correo o en valijas, que gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que los correos y valijas diplomáticos.

4. El Programa tendrá el derecho de utilizar el equipo de radio y demás equipo de telecomunicaciones en las frecuencias registradas de las Naciones Unidas y las que le asigne el Gobierno, entre sus oficinas, dentro y fuera de la República Federal de Alemania.

#### Artículo 13

##### Privilegios e inmunidades de los representantes de los Miembros

1. Los representantes de los Miembros que residan en la República Federal de Alemania y que no tengan la nacionalidad alemana o sean residentes permanentes en la República Federal de Alemania gozarán de los mismos privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades que se otorguen a diplomáticos de rango comparable de las misiones diplomáticas acreditadas ante la República Federal de Alemania de conformidad con la Convención de Viena.

2. Los representantes de los Miembros que no sean residentes de la República Federal de Alemania gozarán, en el cumplimiento de sus obligaciones y mientras ejerzan sus funciones, de los privilegios e inmunidades descritos en el artículo IV de la Convención General.

#### Artículo 14

##### Privilegios, inmunidades y facilidades de los funcionarios de los VNU

1. Se otorgará a los funcionarios del Programa, cualquiera que sea su nacionalidad, los privilegios e inmunidades previstos en los artículos V y VII de la Convención General. Entre otras cosas, los funcionarios del Programa:

a) Gozarán de inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras habladas o escritas y de todos los actos que realicen a título oficial. Esa inmunidad seguirá vigente después de terminado su empleo en los VNU;

b) Gozarán de exención de tributación por los sueldos y emolumentos que reciban del Programa;

- c) Gozarán de inmunidad de las obligaciones de servicio nacional;
- d) Gozarán de inmunidad, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, de las restricciones a la inmigración y registro de súbditos extranjeros;
- e) Recibirán los mismos privilegios respecto de las facilidades de cambio que se conceden a los miembros de rango comparable de las misiones diplomáticas establecidas en el país anfitrión;
- f) Recibirán, junto con sus cónyuges y familiares a cargo, las mismas facilidades de repatriación en momento de crisis internacional que los agentes diplomáticos;
- g) Tendrán el derecho de importar libre de derechos e impuestos, excepto los pagos por servicios, su mobiliario y efectos cuando tomen posesión de su cargo en el país anfitrión.

2. Además de lo previsto en el párrafo 1, el Coordinador Ejecutivo y demás funcionarios de categoría P-5 y categorías superiores que no tengan la nacionalidad alemana ni sean residentes permanentes en el país anfitrión gozarán de los privilegios, inmunidades, exenciones y facilidades que otorgue el Gobierno a miembros de rango comparable del personal diplomático de las misiones acreditadas ante el Gobierno. El nombre del Coordinador Ejecutivo quedará incluido en la lista diplomática.

3. Los privilegios e inmunidades son otorgados a los funcionarios del Programa en interés de las Naciones Unidas y no en beneficio personal. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad en los casos en que pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas.

#### Artículo 15

##### Voluntarios de las Naciones Unidas

1. Se otorgará a los Voluntarios de las Naciones Unidas los privilegios, inmunidades y facilidades previstos en las secciones 17, 18, 20 y 21 del artículo V y en el artículo VII de la Convención General.

2. Los privilegios e inmunidades son otorgados a los VNU en interés de las Naciones Unidas y no en beneficio personal. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad en los casos en que pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas.

#### Artículo 16

##### Expertos en misión

1. Se otorgarán a los expertos en misión los privilegios, inmunidades y facilidades previstos en los artículos VI y VII de la Convención General.

2. Podrán otorgarse a los expertos en misión los privilegios, inmunidades y facilidades adicionales que acuerden las Partes.

3. Los privilegios e inmunidades son otorgados a los expertos en misión en interés de las Naciones Unidas y no en beneficio personal. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad de cualquier experto en los casos en que pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas.

#### Artículo 17

##### Personal contratado localmente y pagado por horas

1. El personal contratado localmente por los VNU y pagado por horas gozará de inmunidad de jurisdicción respecto de las palabras habladas o escritas y de los actos que realicen a título oficial para los VNU. Dicha inmunidad seguirá vigente después de terminado su empleo con los VNU. Las condiciones y modalidades de su empleo se ajustarán a las resoluciones, decisiones, reglamentos, normas y políticas pertinentes de las Naciones Unidas.

2. La inmunidad de jurisdicción es otorgada al personal contratado localmente y pagado por horas en interés de las Naciones Unidas y no en beneficio personal. El Secretario General tendrá el derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad de esas personas en los casos en que pueda renunciarse a ella sin perjuicio de los intereses de las Naciones Unidas.

#### Artículo 18

##### Laissez-passer y certificado de las Naciones Unidas

1. El Gobierno reconocerá y aceptará el laissez-passer expedido por las Naciones Unidas como documento de viaje válido equivalente a un pasaporte.

2. De conformidad con las disposiciones del artículo 26 de la Convención General, el Gobierno reconocerá y aceptará el certificado expedido por las Naciones Unidas a las personas que viajen para asuntos de las Naciones Unidas.

3. El Gobierno conviene también en expedir los visados que sean necesarios en el laissez-passer de las Naciones Unidas.

#### Artículo 19

##### Cooperación con las autoridades competentes

1. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, todas las personas que disfruten de ellos están obligadas a respetar las leyes y reglamentos del país anfitrión. Asimismo están obligadas a no injerirse en los asuntos internos del país anfitrión.

2. Las Naciones Unidas colaborarán en todo momento con las autoridades competentes para facilitar la adecuada administración de justicia, velar por la aplicación de los reglamentos de policía y evitar todo abuso en relación con las facilidades, privilegios e inmunidades otorgados a los funcionarios del Programa a que se hace referencia en el artículo 14 y a las personas a que se hace referencia en los artículos 15, 16 y 17.

3. Si el Gobierno considera que ha habido un abuso de los privilegios o inmunidades otorgados por el presente Acuerdo, se celebrarán consultas entre las autoridades competentes y el Coordinador Ejecutivo para determinar si se ha producido tal abuso y, en caso afirmativo, tratar de garantizar que no se reproduzca. Si en esas consultas no se llegara a una solución satisfactoria para el Gobierno y las Naciones Unidas, cualquiera de las Partes podrá presentar la cuestión de si se ha producido un abuso para que sea resuelta de conformidad con las disposiciones relativas a la solución de controversias con arreglo al artículo 26.

#### Artículo 20

##### Notificación

El Coordinador Ejecutivo notificará al Gobierno los nombres y categorías de las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo y toda modificación de su condición.

#### Artículo 21

##### Entrada, salida, desplazamiento y permanencia en el país anfitrión

Todas las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo y cuyo nombre haya sido notificado por el Coordinador Ejecutivo, así como las personas invitadas por él para asuntos oficiales, tendrán el derecho de entrada, salida, libre desplazamiento y permanencia sin obstáculos en el país anfitrión. Se les otorgará facilidades para un rápido viaje. Cuando se necesiten visados, permisos o autorizaciones de entrada, les serán expedidos gratuitamente y lo antes posible. Se otorgarán las mismas facilidades a los candidatos a los VNU si así lo pide el Coordinador Ejecutivo. Ninguna actividad oficial que realicen las personas a que se hace referencia anteriormente con respecto a los VNU será motivo para impedir su entrada en el territorio del país anfitrión o la salida de éste ni para obligarles a que abandonen dicho territorio.

#### Artículo 22

##### Tarjetas de identificación

1. A petición del Coordinador Ejecutivo, el Gobierno expedirá tarjetas de identificación a las personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo en las que se certifique su condición con arreglo al presente Acuerdo.

2. A petición de un funcionario autorizado del Gobierno, las personas a que se hace referencia en el párrafo 1 estarán obligadas a presentar, pero no a entregar, sus tarjetas de identificación.

### Artículo 23

#### Bandera, emblemas y marcas

Las Naciones Unidas tendrán derecho a desplegar su bandera, emblema y marcas en el distrito de la Sede y en los vehículos utilizados para fines oficiales.

### Artículo 24

#### Seguridad social

1. Las Partes convienen en que, habida cuenta de que los funcionarios de las Naciones Unidas están sometidos al Reglamento de Personal de las Naciones Unidas, incluido su artículo VI, en el que se establece un amplio sistema de seguridad social, las Naciones Unidas y sus funcionarios, cualquiera que sea su nacionalidad, estarán exentos de las leyes de la República Federal de Alemania relativas a la afiliación y contribución obligatorias a los sistemas de seguridad social de la República Federal de Alemania durante su empleo con las Naciones Unidas.

2. Las disposiciones del párrafo 1 se aplicarán mutatis mutandis a los familiares que formen parte de la vivienda de las personas a que se hace referencia en ese párrafo, salvo que estén empleadas o tengan un negocio propio en el país anfitrión o reciban beneficios de la seguridad social alemana.

### Artículo 25

#### Acceso de los familiares al mercado laboral y expedición de visados y permisos de residencia a los empleados domésticos

1. Los cónyuges de funcionarios del Programa cuyo lugar de destino sea la República Federal de Alemania y sus hijos que formen parte de su vivienda y sean menores de 21 años o dependan de ellos económicamente no necesitarán un permiso de trabajo.

2. El Gobierno se compromete a expedir visados y permisos de residencia, cuando sea necesario, a los empleados domésticos de funcionarios del Programa lo más rápidamente posible; no se necesitarán permisos de trabajo en esos casos.

### Artículo 26

#### Solución de controversias

1. Las Naciones Unidas adoptarán disposiciones para solucionar adecuadamente:

a) Las controversias derivadas de contratos y otras controversias de derecho privado en que sean parte los VNU;

b) Las controversias en que intervenga un funcionario de los VNU que, por su cargo oficial, goce de inmunidad, si no se ha renunciado a ella.

2. Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo o a los reglamentos de los VNU que no pueda resolverse amistosamente será sometida, a petición de cualquiera de las Partes en la controversia, a un tribunal arbitral integrado por tres miembros. Cada Parte nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados nombrarán conjuntamente un tercer árbitro como Presidente. Si una de las Partes no nombra árbitro en el plazo de dos meses a contar de la invitación de la otra Parte a hacer tal nombramiento, la otra Parte podrá pedir al Presidente de la Corte Internacional de Justicia que proceda al nombramiento necesario. Si los dos árbitros no pueden llegar a un acuerdo, en los dos meses siguientes a su nombramiento, sobre la elección del tercer árbitro, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que proceda al nombramiento necesario. Las Partes concertarán un acuerdo especial en el que se determine el objeto de la controversia. Si no se celebra tal acuerdo dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha en que se hubiera solicitado el arbitraje, podrá someterse la controversia al tribunal arbitral a petición de cualquiera de las Partes. Salvo que las Partes decidan otra cosa, el tribunal arbitral determinará su propio procedimiento. Las costas del arbitraje serán sufragadas por las Partes en la proporción que determinen los árbitros. El tribunal arbitral adoptará su decisión por mayoría de votos sobre la base de las normas de derecho internacional aplicables. En defecto de tales normas, el tribunal decidirá ex aequo et bono. La decisión será definitiva y vinculante para las Partes en la controversia, incluso si se adopta en ausencia de una de ellas.

#### Artículo 27

#### Disposiciones finales

1. Las disposiciones del presente Acuerdo serán complementarias de las de la Convención General y de la Convención de Viena, esta última únicamente en lo que concierne a los privilegios diplomáticos, inmunidades y facilidades otorgadas a las categorías correspondientes de personas a que se hace referencia en el presente Acuerdo. En la medida en que cualquier disposición del presente Acuerdo y cualquier disposición de la Convención General y de la Convención de Viena se refieran a la misma cuestión, será aplicable cada una de esas disposiciones y ninguna de ellas restringirá el efecto de las demás.

2. El presente Acuerdo dejará de surtir efecto seis meses después de que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la otra su decisión de dar por terminado el Acuerdo. No obstante, el presente Acuerdo permanecerá en vigor durante el período adicional que sea necesario para la ordenada cesación de las actividades de los VNU en la República Federal de Alemania y la disposición de sus bienes en ese país, así como la solución de cualquier controversia entre las Partes.



3. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento en cualquier momento a petición de cualquiera de las Partes.

4. Las disposiciones del presente Acuerdo se aplicarán provisionalmente desde la fecha de su firma, según proceda, hasta que se cumplan los requisitos oficiales para su entrada en vigor a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo.

5. El Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que se haya recibido la última de las notificaciones por las que las Partes se informen recíprocamente de la ultimación de sus respectivos requisitos oficiales.

Hecho en Nueva York el 10 de noviembre de 1995, por duplicado, en los idiomas alemán e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por las Naciones Unidas

James Gustave Speth

Por la República Federal de Alemania

Tono Eitel

Carta dirigida al Sr. James Gustave Speth, Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York, por el Excmo. Sr. Tono Eitel, Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas, Nueva York

10 de noviembre de 1995

Señor Administrador,

Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de la firma del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y las Naciones Unidas acerca de la Sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones que se han celebrado entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania y los representantes de las Naciones Unidas sobre la interpretación de ciertas disposiciones del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

1. Reglamentos dictados por las Naciones Unidas en virtud del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo

Las Partes entienden que los reglamentos que las Naciones Unidas dicten en virtud del párrafo 3 del artículo 6 serán los necesarios para la realización de sus operaciones y actividades en el cumplimiento de su mandato y a fin de determinar las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos.

2. Impuesto sobre la cifra de negocios e impuesto sobre el aceite mineral

- a) Las Partes tienen entendido que la Oficina Federal de Hacienda de la República Federal de Alemania, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo, reembolsará, previa solicitud, al Programa de los VNU la cuantía del impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) pagado respecto de los suministros y servicios comprados a un contribuyente para uso oficial de los VNU, siempre que la cantidad pagadera exceda, en conjunto, de 50 marcos alemanes por factura y que el impuesto figure por separado en la factura. Si el impuesto sobre el valor añadido o el impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) reembolsado se reduce posteriormente como resultado de la revisión del precio pagado en un principio por los suministros y servicios del caso, los VNU informarán de esa reducción de precio a la Oficina Federal de Hacienda y posteriormente devolverán la parte correspondiente del impuesto ya reembolsado.
- b) De igual modo, la Oficina Federal de Hacienda, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo, también devolverá a los VNU previa petición, el impuesto sobre el aceite mineral incluido en el precio de la gasolina, el diésel y el aceite pesado de calefacción destinados a uso oficial de los VNU, siempre que el importe del impuesto exceda, en conjunto, de 50 marcos alemanes por factura.

3. Transacciones de bienes y servicios

- a) Las Partes entienden que si los bienes comprados en la Unión Europea o importados de fuera de la Unión Europea por el Programa de VNU para su uso oficial, y respecto de los cuales se ha concedido a los VNU una exención del impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) o del impuesto sobre las importaciones (Einfuhrumsatzsteuer), de conformidad con el apartado b) de la sección 7 o con la sección 8 del artículo II del Convenio General o los párrafos 2 y 3 del artículo 10 del Acuerdo, son objeto de compraventa, dación u otro tipo de enajenación a favor de personas sujetas al pago de impuestos que tengan pleno derecho a la deducción, de organizaciones internacionales que tengan derecho a una exención tributaria o de otras entidades que disfruten de una exoneración fiscal, no se pagará el impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer). Si esos bienes son objeto de compraventa, dación u otro tipo de enajenación a favor de personas y entidades distintas de las mencionadas, la parte del impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) que corresponde al precio de venta o al valor de mercado actual de dichos bienes, según sea el caso, deberá pagarse a la Oficina Federal de Hacienda, como se prevé en el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo. Asimismo, las Partes entienden que la cuantía del impuesto debido se determinará sobre la base del tipo impositivo aplicable en la fecha efectiva de la transacción.
- b) Los bienes importados en franquicia a tenor del apartado b) de la sección 7 del artículo II de la Convención General o del párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo sólo podrán venderse en la República Federal de Alemania con el consentimiento del Gobierno y previo pago de los derechos de aduana correspondientes.

4. Automóviles

Las Partes entienden que la expresión "mobiliario y efectos" utilizada en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo incluye los automóviles que los funcionarios hayan tenido en su posesión y hayan usado por lo menos durante seis meses antes de ocupar su puesto en Alemania. Lo mismo se aplicará a los vehículos de alquiler si los funcionarios pueden demostrar que el contrato de alquiler se concertó por lo menos seis meses antes de que tomaran posesión de su puesto en Alemania. El mobiliario y los efectos pueden introducirse en Alemania durante un período de 12 meses a contar de la fecha en que el funcionario toma posesión de su puesto. También se pueden introducir en varias veces durante ese período. El requisito de los seis meses a que se ha hecho referencia podrá derogarse excepcionalmente hasta seis meses después del traslado oficial de la Sede de los VNU a Bonn, Alemania.

5. Funcionarios de categoría P-4

Las Partes tienen entendido que, en determinados casos, la República Federal de Alemania otorgará, previa petición, a los funcionarios de categoría P-4 cuyas funciones lo justifiquen, los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden a los funcionarios de categoría P-5 y categorías superiores, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo. El Coordinador Ejecutivo someterá a la Oficina Federal de Asuntos Exteriores las solicitudes a tal efecto.

6. Los Voluntarios de las Naciones Unidas en la Sede

Las Partes tienen entendido que los Voluntarios de las Naciones Unidas sólo podrán ser invitados a la Sede del Programa en Alemania durante períodos limitados, que normalmente no excederán de ocho semanas, para participar en sesiones de información antes o después de ellas, asistir a cursillos de formación o pasar sus vacaciones anuales, y no se usarán para el cumplimiento de las funciones ordinarias del personal en la Sede.

7. Laissez-passer para los Voluntarios de las Naciones Unidas

Las Partes tienen entendido que se extenderá a los VNU un laissez-passer de las Naciones Unidas.

8. Consultas generales

Las Partes entienden que si el Gobierno concierta con alguna organización intergubernamental un acuerdo que contenga condiciones más favorables que las otorgadas a las Naciones Unidas en virtud del presente Acuerdo, cada una de las Partes podrá pedir la celebración de consultas para determinar si esas condiciones pueden extenderse a las Naciones Unidas.

9. Jubilados del Programa de VNU

Después de jubilarse, al cabo de cierto número de años de servicio con las Naciones Unidas en Bonn y en Ginebra, los funcionarios de los VNU y las personas que formen parte de su hogar (cónyuges, hijos solteros de menos de 21 años de edad y otros familiares a cargo) recibirán, previa solicitud, un permiso de residencia, siempre que estén en condiciones de asegurar su propia subsistencia, incluido el pago de contribuciones a los seguros de enfermedad y asistencia médica, de conformidad con la legislación alemana aplicable.

Si las Naciones Unidas aceptan los entendimientos contenidos en los párrafos 1 a 9 que anteceden, la presente nota y la respuesta afirmativa de usted por escrito constituirán un acuerdo entre la República Federal de Alemania y las Naciones Unidas acerca de esos entendimientos, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de Sede.

Aprovecho la oportunidad para expresarle, señor Administrador, el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): Eitel

Carta dirigida al Excmo. Sr. Tono Eitel, Representante Permanente de Alemania ante las Naciones Unidas, Nueva York, por el Sr. James Gustave Speth, Administrador del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Nueva York

10 de noviembre de 1995

Excelentísimo Señor:

Tengo el honor de acusar recibo de la nota de 10 de noviembre de 1995, en la que Vuestra Excelencia confirma los entendimientos relativos a la interpretación de ciertas disposiciones del Acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Federal de Alemania acerca de la Sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas firmado el 10 de noviembre de 1995, y en la que se dice lo siguiente:

"Tengo el honor de dirigirme a usted, con ocasión de la firma del Acuerdo entre la República Federal de Alemania y las Naciones Unidas acerca de la Sede del Programa de Voluntarios de las Naciones Unidas (llamado en adelante "el Acuerdo"), en relación con las conversaciones que se han celebrado entre los representantes del Gobierno de la República Federal de Alemania y los representantes de las Naciones Unidas sobre la interpretación de ciertas disposiciones del Acuerdo, y de confirmar el entendimiento siguiente:

1. Reglamentos dictados por las Naciones Unidas en virtud del párrafo 3 del artículo 6 del Acuerdo

Las Partes entienden que los reglamentos que las Naciones Unidas dicten en virtud del párrafo 3 del artículo 6 serán los necesarios para la realización de sus operaciones y actividades en el cumplimiento de su mandato y a fin de determinar las condiciones necesarias para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus propósitos.

2. Impuesto sobre la cifra de negocios e impuesto sobre el aceite mineral

a) Las Partes tienen entendido que la Oficina Federal de Hacienda de la República Federal de Alemania, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo, reembolsará, previa solicitud, al Programa de VNU la cuantía del impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) pagado respecto de los suministros y servicios comprados a un contribuyente para uso oficial de los VNU, siempre que la cantidad pagadera exceda, en conjunto, de 50 marcos alemanes por factura y que el impuesto figure por separado en la factura. Si el impuesto sobre el valor añadido o el impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) reembolsado se reduce posteriormente como resultado de la revisión del precio pagado en un principio por los suministros y servicios del caso, los VNU informarán de esa reducción de

precio a la Oficina Federal de Hacienda y posteriormente devolverán la parte correspondiente del impuesto ya reembolsado.

- b) De igual modo, la Oficina Federal de Hacienda, en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 10 del Acuerdo, también devolverá a los VNU, previa petición, el impuesto sobre el aceite mineral incluido en el precio de la gasolina, el diésel y el aceite pesado de calefacción destinados a uso oficial de los VNU, siempre que el importe del impuesto exceda, en conjunto, de 50 marcos alemanes por factura.

3. Transacciones de bienes y servicios

- a) Las Partes entienden que si los bienes comprados en la Unión Europea o importados de fuera de la Unión Europea por el Programa de VNU para su uso oficial, y respecto de los cuales se ha concedido a los VNU una exención del impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) o del impuesto sobre las importaciones (Einfuhrumsatzsteuer), de conformidad con el apartado b) de la sección 7 o con la sección 8 del artículo II del Convenio General o los párrafos 2 y 3 del artículo 10 del Acuerdo, son objeto de compraventa, dación u otro tipo de enajenación a favor de personas sujetas al pago de impuestos que tengan pleno derecho a la deducción, de organizaciones internacionales que tengan derecho a una exención tributaria o de otras entidades que disfruten de una exoneración fiscal, no se pagará el impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer). Si esos bienes son objeto de compraventa, dación u otro tipo de enajenación a favor de personas y entidades distintas de las mencionadas, la parte del impuesto sobre el valor añadido/impuesto sobre la cifra de negocios (Umsatzsteuer) que corresponde al precio de venta o al valor de mercado actual de dichos bienes, según sea el caso, deberá pagarse a la Oficina Federal de Hacienda, como se prevé en el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo. Asimismo, las Partes entienden que la cuantía del impuesto debido se determinará sobre la base del tipo impositivo aplicable en la fecha efectiva de la transacción.
- b) Los bienes importados en franquicia a tenor del apartado b) de la sección 7 del artículo II de la Convención General o del párrafo 3 del artículo 10 del Acuerdo sólo podrán venderse en la República Federal de Alemania con el consentimiento del Gobierno y previo pago de los derechos de aduana correspondientes.

4. Automóviles

Las Partes entienden que la expresión "mobiliario y efectos" utilizada en el apartado g) del párrafo 1 del artículo 14 del Acuerdo incluye los automóviles que los funcionarios hayan tenido en su posesión y hayan usado por lo menos durante seis meses antes de ocupar su puesto en Alemania. Lo mismo se aplicará a los vehículos de alquiler si los funcionarios pueden demostrar que el contrato de alquiler se concertó por lo menos seis meses antes de que tomaran posesión de su puesto en Alemania. El mobiliario y los efectos pueden introducirse en Alemania durante un período de 12 meses a contar de la fecha en que el funcionario toma posesión de su puesto. También se pueden introducir en varias veces durante ese período. El requisito de los seis meses a que se ha hecho referencia podrá derogarse excepcionalmente hasta seis meses después del traslado oficial de la Sede de los VNU a Bonn, Alemania.

5. Funcionarios de categoría P-4

Las Partes tienen entendido que, en determinados casos, la República Federal de Alemania otorgará, previa petición, a los funcionarios de categoría P-4 cuyas funciones lo justifiquen, los mismos privilegios, inmunidades y facilidades que se conceden a los funcionarios de categoría P-5 y categorías superiores, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 14 del Acuerdo. El Coordinador Ejecutivo someterá a la Oficina Federal de Asuntos Exteriores las solicitudes a tal efecto.

6. Los Voluntarios de las Naciones Unidas en la Sede

Las Partes tienen entendido que los Voluntarios de las Naciones Unidas sólo podrán ser invitados a la Sede del Programa en Alemania durante períodos limitados, que normalmente no excederán de ocho semanas, para participar en sesiones de información antes de las misiones o después de ellas, asistir a cursillos de formación o pasar sus vacaciones anuales, y no se usarán para el cumplimiento de las funciones ordinarias del personal en la Sede.

7. Laissez-passer para los Voluntarios de las Naciones Unidas

Las Partes tienen entendido que se extenderá a los VNU un laissez-passer de las Naciones Unidas.

8. Consultas generales

Las Partes entienden que si el Gobierno concierta con alguna organización intergubernamental un acuerdo que contenga condiciones más favorables que las otorgadas a las Naciones Unidas en virtud del presente Acuerdo, cada una de las Partes podrá pedir la celebración de consultas para determinar si esas condiciones pueden extenderse a las Naciones Unidas.



9. Jubilados del Programa de VNU

Después de jubilarse, al cabo de cierto número de años de servicio con las Naciones Unidas en Bonn y en Ginebra, los funcionarios de los VNU y las personas que formen parte de su hogar (cónyuges, hijos solteros de menos de 21 años de edad y otros familiares a cargo) recibirán, previa solicitud, un permiso de residencia, siempre que estén en condiciones de asegurar su propia subsistencia, incluido el pago de contribuciones a los seguros de enfermedad y asistencia médica, de conformidad con la legislación alemana aplicable. Si las Naciones Unidas aceptan los entendimientos contenidos en los párrafos 1 a 9 que anteceden, la presente nota y la respuesta afirmativa de usted por escrito constituirán un acuerdo entre la República Federal de Alemania y las Naciones Unidas acerca de esos entendimientos, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de Sede."

De conformidad con la solicitud de Vuestra Excelencia deseo confirmar, en nombre de las Naciones Unidas, que los entendimientos expuestos en la nota de Vuestra Excelencia corresponden plenamente al parecer de las Naciones Unidas y que el presente canje de notas constituirá un acuerdo entre las Naciones Unidas y la República Federal de Alemania acerca de los antedichos entendimientos, el cual entrará en vigor de conformidad con el artículo 27 del Acuerdo de Sede.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta consideración.

(Firmado): James Gustave Speth